



Resolución Directoral

N° 139 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

23 ABR. 2018

VISTOS:

El Informe N° 190-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS de fecha 18 de abril de 2018, el Informe N° 718-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 19 de abril de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 24 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio M&M (conformado por ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. e INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el contrato para la "Contratación de la Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho Componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de Quinua", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 15'389,678.66 (Quince Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 66/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto de 2017, la Entidad y CONSORCIO JSU – MENDOZA (conformado por JSU INGENIEROS S.A.C. y Edgar Guillermo Cuipa Mendoza), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho Componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de Quinua" por el monto de S/ 660,388.96 (Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 96/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos veintiún (321) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 237 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de febrero de 2018, la Supervisión anotó: "Respecto al ítem 1 de su Asiento N° 231, el pronunciamiento de la Entidad respecto a la consulta 04 – del sistema de drenaje, indica utilizar pintura asfáltica como impermeabilizante y filtro grava, a todo lo largo de la margen derecha, en tal sentido correspondería un adicional por la partida de pintura asfáltica la cual no está considerada en el presupuesto de obra (...)";



Que, con Carta N° 022-2018/COPESCO/CP6, recibida por la Entidad el 28 de febrero de 2018, la Supervisión remitió su informe, comunicando la necesidad de elaborar el Adicional de Obra, referente al sistema de drenaje a lo largo de la margen derecha de Alameda Las Flores en muros y canal de concreto;

Que, mediante Informe N° 395-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 02 de marzo de 2018, el Jefe de la Unidad de Obras solicitó que la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra se encuentre a cargo de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión;

Que, a través del Informe N° 377-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 23 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión con Memorándum N° 345-2018- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, de fecha 27 de marzo de 2018, el Gerente de Proyectos de Estudios Definitivos remite el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra a la Unidad de Obras;

Que, con Carta N° 465-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, recibida por la Supervisión el 02 de abril de 2018, la Entidad comunicó que se ha concluido con la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra y su Deductivo Vinculante, referente al sistema de drenaje y canal de concreto a lo largo de la margen derecha de Alameda las Flores; por lo que, se le remite el referido expediente para su pronunciamiento en concordancia con el artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 044-2018/COPESCO/CP6, recibida por la Entidad el 09 de abril de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra y su Deductivo Vinculante; precisando que es necesaria para alcanzar las metas del proyecto;

Que, con Memorándum N° 672-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto ha confirmado la disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 190-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 18 de abril de 2018, autorizado con Informe N° 718-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 272,301.20 (Doscientos Setenta y Dos Mil Trescientos Uno con 20/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia parcial de 1.77%, respecto del monto del contrato original y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 55,614.30 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Catorce con 30/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.36%, respecto del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 1.41% respecto del monto del contrato original; asimismo, señala que: **i)** el Adicional de Obra N° 01 se sustenta en que es indispensable que la superficie de la estructura del muro de contención construido en el lado derecho que se encuentra en contacto con el talud natural que colinda con la Alameda Las Flores, no sea dañada por la presencia de agua de origen pluvial, por lo que se hace necesario la construcción de un sistema de drenaje y la impermeabilización de la superficie en contacto con el talud natural colindante, **ii)** el Adicional de Obra N° 01 se origina por la causal de deficiencias en el expediente técnico, y **iii)** el Adicional de Obra N° 01 no ha sido considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)";





Resolución Directoral

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 175° establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";



Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34° de la Ley y 175° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N°190-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS de fecha 18 de abril de 2018, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 718-2018-MINCETUR/COPESCO/UO de fecha 19 de abril de 2018, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales denominadas "cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorandum N° 672-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de la prestación adicional antes indicada, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 169° del Reglamento que señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)".* Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe las prestaciones adicionales, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado de ser el caso por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, de otro lado, considerando lo manifestado por la Unidad de Ejecución de Obras respecto que la prestación Adicional indicadas en el Informe N° 190-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS se han originado por deficiencias en el expediente técnico, corresponde que se efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades, así como se determine si fuera el caso la responsabilidad del proyectista por los errores advertidos en la elaboración del expediente técnico, con la finalidad que se inicie las acciones pertinentes;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 al contrato suscrito el 24 de agosto de 2017 con el Consorcio M&M (conformado por ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. e INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.C.), para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho Componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de Quinua"; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 272,301.20 (Doscientos Setenta y Dos Mil Trescientos Uno con 20/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 55,614.30 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Catorce con 30/100 Soles) incluye IGV.





003
000

Resolución Directoral

Artículo 3°.- La incidencia acumulada es de 1.41% respecto del monto contractual original. Los detalles constan en el Anexo del Informe N° 190-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS.

Artículo 4°.- El Consorcio M&M deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que representa el presupuesto de obra vigente.

Artículo 5°.- Corresponde a la Secretaría Técnica efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico de la obra que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y al Deductivo Vinculante N° 01.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Consorcio M&M, a la Supervisión, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios y Proyectos, de Administración, de Planificación y Presupuesto y a la Secretaría técnica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

